

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00332

Al proceder a la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que no concurren los requisitos de que trata el art. 422 y 468 del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada.

Las pretensiones se fundan en la obligación contenida en un pagaré; sin embargo, este no fue aportado por la parte actora, razón más que suficiente para concluir que al no arrimar ningún documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada el Juzgado deberá negar el mandamiento de pago.

Debe recordarse que en esta clase de asuntos, corresponde al Juez realizar previo a emitir orden de pago, un control estricto sobre el cumplimiento en el títulos tanto de los requisitos generales como los particulares, de ahí que al no demostrarse su existencia, tal y como se mencionó previamente se impone negar la orden de pago solicitada.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **028** del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b8190dccf80a178e883dcd1f9a7a4354af429e23010cd0bc0eb623937675eb

Documento generado en 09/06/2021 10:59:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**